

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: **CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Grupo / Clase de Proceso:

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: **EJECUTIVO SINGULAR.**

DEMANDANTE(S)

BANCO PICHINCHA S.A.

Nombre(s) / Apellido(s)

No. C.C. o NIT. **890.200.756-7**

DEMANDADO(S)

Nombre(s) / Apellido(s)

No. C.C. o NIT. **53.063.399**

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 45.299 del C.S.J.

APODERADA

ANEXOS: _____

Radicado Proceso

Remate
11-10-2022
2:00 p.m
Vehículo

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA

DA

teléfonos: 236 40
on@gmail.com

046-2019-00302-00- J. 09 C.M.E.S



2019-00302

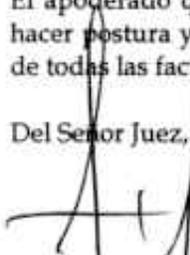
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA, S.A., como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a el Doctor(a) GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 45.299 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, en contra del señor DIANA CAROLINA TAMAYO PÉREZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 53.063.399, con base en el pagaré No. 9374420.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,


OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA.

Acepto,


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

*Realizó: Rafael Ricardo Orjuela Lozano
Revisó: Yoleidis Torregrasa
Autorizó: Maritza Torres Reyes*

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGELO DIAZ TELLEZ
NOTARIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COMPARECIO.

LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231348

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO
ESCRITO DIRIGIDO A:

Interesado

BOGOTA D.C. 5/03/2019

64fv4r6ggv4ry

CADA



H8QRHGHRSHX5BJY
Verifique estos datos en
www.notariaemilez.com

FIRMA

HUELLA





PAGARE

1) Pagaré No. **9374420**

Deudor(es): **Diana Carolina Tamayo Pérez** Identificado con: **cc** Número: **53.063.399** Otrando en nombre propio

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

2. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Otrando en nombre propio

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

3. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Otrando en nombre propio

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

a) Ciudad de cumplimiento de la obligación: **Bogotá**

b) Por Valor Total de: _____ MONEDA LEGAL **35077.175**

c) Vencimiento: Día **10** Mes **09** Año **2018**

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran este título valor, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el literal a) de este título valor (ciudad de cumplimiento de la obligación), la suma de dinero indicada en el literal b) del presente pagaré (Valor Total), incluyendo los **Saldos a Capital**, los **Intereses Corrientes o Remuneratorios** (2), los **Intereses Moratorios** (2), los **Cargos Fijos** (3), y los **Gastos de Cobranza** (4). Este Valor Total indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeudan, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) Vencimiento del presente título, valores todos éstos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)
1	9374420	33683720			
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte integral de este Pagaré.

En caso de mora, me(nos) obligo(amos) a pagar a favor del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

Desde ya manifiesto(amos) expresamente que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.

En caso que durante el plazo señalado originalmente para el cumplimiento de la obligación, se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y, por tanto, ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna.

En mi(nuestra) condición de Deudor(es) me(nos) comprometo(amos) a contratar, pagar y tener vigente un seguro de vida por el valor de las obligaciones contraídas con el Banco Pichincha S.A.

El Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, queda facultado para declarar insubsistente(s) el(los) plazo(s) de la(s) obligación(es) y, por tanto, acelerar y hacer exigible anticipadamente el pago de la(s) misma(s), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones, capital, intereses, cargos fijos, y gastos de cobranza, entre otros, en los siguientes eventos: i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A.; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A.; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que éstas no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

El Deudor expresamente autoriza y acepta desde ahora cualquier endoso o transferencia que de éste pagaré título valor realice el Banco Pichincha S.A., así como la cesión del crédito en él incorporado a favor de cualquier tercero, sin que al efecto sea necesaria notificación previa a el Deudor.

El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciera se imputará primero a los gastos, después a intereses, penalidades, honorarios y por último a capital. Declaro(amos) exculpada la presentación y la noticia de rechazo. El(los) Deudor(es), inclusive el(los) avalista(s), hace(mos) constar que la obligación de pagarlo subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los suscriptores. Acepto(amos) que el pago total o parcial de los intereses como del capital de este título, constarán en los registros sistematizados y comprobantes del Banco Pichincha S.A.

Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución del presente título valor, correrán a cargo del(los) Deudor(es). Para efectos legales, el(los) Deudor(es) excusa(n) el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré.

Declaraciones y Autorizaciones: i) Autorizo(amos) de manera especial, expresa e irrevocable al Banco Pichincha S.A. para que en mi(nuestro) nombre y representación contrate(n) la gestión de cobranza que sea necesaria en el evento de mora o incumplimiento de mi(nuestra) obligación, en consecuencia, me(nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, que pagaré(mos) conjuntamente con la liquidación del crédito sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De esta manera, declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el Banco Pichincha S.A. sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(mos) consultar tales políticas, así como sus posibles modificaciones; ii) Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco Pichincha S.A. para que al vencimiento de este pagaré o ante la ocurrencia de cualesquiera

PAGARÉ

de los eventos en éste previstos para hacer exigible de forma inmediata la obligación, débite de cualquier cuenta corriente, de ahorro, depósito electrónico, depósito a término o cualesquier otro producto, que individual o conjuntamente, posea(amos) o legare(amos) a poseer a mí (nuestro) favor ante el **Banco Pichincha S.A.** o ante cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo del que forma parte el **Banco Pichincha S.A.**, el valor de esta(s) obligación(es), sus intereses, penalidades, gastos y demás sumas adeudadas al **Banco Pichincha S.A.** por cualquier concepto y de cualquier naturaleza; (iii) Autorizo(amos) de manera irrevocable al **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y/o extinción de las obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, cobros, prendas, hipotecas, actos de cualquier otra relación financiera o proceso con el **Banco Pichincha S.A.** su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuentas de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y S.S. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. La presente autorización faculta no sólo al **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor, pueda solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central de Riesgo y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(amos) con el **Banco Pichincha S.A.** a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

Notas:

- (1) El número de pagaré corresponderá al que sea asignado por el Acreedor, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- (2) Los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento de este Pagaré, sin que una u otra tasa sobrepasen los topes máximos establecidos por la Ley (artículo 884 del Código de Comercio) y demás normas que los modifiquen. En caso de no haberlos pactado, serán los topes máximos autorizados por la ley.
- (3) Los cargos fijos corresponderán respecto de cada obligación a los que consten en los registros sistematizados del **Banco Pichincha S.A.** y/o quien represente sus derechos, por conceptos tales como: Seguros, Comisión por la fianza que otorgan el Fondo de Garantías de Antioquia y/o el Fondo de Garantías Comunitarias; Impuestos, Multas y Comparendos, tratándose de operaciones de Leasing; y Gastos Financieros, entre otros (según la línea de crédito correspondiente).
- (4) Las tarifas y gastos de cobranza se regirán por las condiciones informadas por **Banco Pichincha S.A.** al Cliente a través de los diversos medios dispuestos para tal fin, y corresponderán a los que se hubieren causado respecto de cada obligación en particular, según la información que repose en los registros del **Banco Pichincha S.A.**
- (5) En caso que el número de obligaciones sea superior al número de espacios, se relacionarán en una tabla anexa (con la misma numeración pre-impresa del pagaré), la cual para todos los efectos legales hará parte integral del presente Pagaré.

Para constancia de lo anterior, se crea este pagaré en Bogotá los 21 días del mes de Enero del año 2017 y se suscribe por:

Firma: DIANA CAROLINA TANAYO PEREZ
 Nombre: Diana Tamayo Perez
 Tipo y número de documento de identificación: 53063399
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit No. _____



Huella

Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit No. _____



Huella

Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit No. _____



Huella



CARTA DE INSTRUCCIONES

Carta de Instrucciones Anexa al Pagaré No. 9374420

Deudor(es):
 1. Diana Carolina Tamayo Pérez Identificado con: CC Número: 53063399 Obrando en nombre propio
 y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____
 2. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrero en nombre propio
 y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____
 3. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrero en nombre propio
 y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran el título valor, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) en forma irrevocable al **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, a quien represente sus derechos, ó a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, para completar y diligenciar los espacios en blanco del pagaré a la orden que he(amos) otorgado a favor del **Banco Pichincha S.A.**, y que se adjunta a la presente carta, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Primero.-** El número de Pagaré corresponderá al que sea asignado por el **Banco Pichincha S.A.**, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- Segundo.-** El espacio correspondiente a Deudor se diligenciará con el nombre de la persona natural titular de la(s) obligación(es) de crédito. De igual manera, en el espacio correspondiente a identificación deberá indicarse el tipo y número de identificación del Deudor. Cuando el Deudor comparezca para la suscripción del Título Valor y de la Carta de Instrucciones a través de apoderado y/o representante, deberá indicarse adicionalmente, en los espacios correspondientes, el nombre del apoderado y/o representante respectivo, así como el tipo y número de su identificación.
- Tercero.-** La ciudad - literal a - corresponderá al lugar en el que deberá darse cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Pagaré, mismo en el que se creó y suscribió el Pagaré por parte del Deudor.
- Cuarto.-** El literal b - Valor, estará integrado por todas las sumas que se hayan causado a cargo del(de los) Deudor(es) y a favor del **Banco Pichincha S.A.**, por concepto de: el(los) saldo(s) de capital del(de los) crédito(s) otorgado(s) al(los) Deudor(es) y desembolsado(s) de acuerdo con los registros contables del **Banco Pichincha S.A.**; intereses pendientes y debidos hasta la fecha de vencimiento de este Pagaré; primas de seguro, incluidas pero no limitadas al costo del seguro de vida deudores, seguros contra todo riesgo que amparen los bienes dados en garantía por el Deudor y/o terceros; la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares, si los hubiere; los costos legales para el cobro del presente instrumento, incluidos pero no limitados a los honorarios y gastos de cobranza y demás cargos fijos, así como por otros conceptos, tales como: impuestos, tasas y contribuciones causados por la suscripción o diligenciamiento del presente título; y, en general, por cualquier otra obligación, presente o futura que, directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(debamos) o llegue(lleguemos) a deber al **Banco Pichincha S.A.** La anterior descripción es meramente enunciativa y no taxativa.
- Quinto.-** Los espacios correspondientes a la tabla de obligaciones contenida en el Pagaré en Blanco anexo a la presente Carta de Instrucciones deberán diligenciarse de acuerdo con las condiciones vigentes respecto de cada operación de crédito y de acuerdo con lo indicado en las notas (2) a (5) establecidas en la última parte del referido Título Valor.
- Sexto.-** El vencimiento - literal c - corresponderá al día, mes y año en que el **Banco Pichincha S.A.** complete el instrumento por considerarlo necesario para su cobro.
- Séptimo.-** Los espacios en blanco se llenarán cuando exista o se configure una de las siguientes circunstancias:

i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(de los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(de los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el **Banco Pichincha S.A.**; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se deterioran, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, ó si estos dejan de ser garantía suficiente para el **Banco Pichincha S.A.**; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al **Banco Pichincha S.A.** para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del **Banco Pichincha S.A.** para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(de los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario **Banco Pichincha S.A.**, por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el **Banco Pichincha S.A.** a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea(seamos) Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el **Banco Pichincha S.A.** necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

Octavo.- Se adjunta al presente documento el Pagaré en Blanco, el cual declara haber recibido el **Banco Pichincha S.A.** comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto.

Noveno.- Acepto(amos) desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de éste Pagaré hiciese el Acreedor.

Banco Pichincha S.A., o quien represente sus derechos, ó quien en el futuro llegue a ostentar la calidad de Acreedor, queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el Pagaré sin necesidad de aviso previo a su leal saber y entender, sin que en ningún momento el Deudor pueda alegar falta de autorización.

Como constancia de lo anterior, se autoriza y suscribe la presente Carta de Instrucciones en Bogotá a los 21 días del mes de ENERO del año 2017 y en señal de aceptación, se firma por el deudor (es):

Firma: Diana Carolina Tamayo Pérez

Nombre: Diana Tamayo Pérez

Tipo y número de documento de identificación: 53063399

Actuando en: Nombre Propio y en Representación de

Nombre o Razón Social: _____

C.C. C.E. Pasaporte NI No



Huella

Firma: _____

Nombre: _____

Tipo y número de documento de identificación: _____

Actuando en: Nombre Propio y en Representación de

Nombre o Razón Social: _____

C.C. C.E. Pasaporte NI No



Huella

Firma: _____

Nombre: _____

Tipo y número de documento de identificación: _____

Actuando en: Nombre Propio y en Representación de

Nombre o Razón Social: _____

C.C. C.E. Pasaporte NI No



Huella

7/A 4 40

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Bucaramanga , representado en este acto por **GLADYS CAMACHO ROJAS**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

TAMAYO PEREZ DIANA CAROLINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **53063399**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: VOLSKWAGEN VOYAGE COMFORTLINE ✓	PLACA : <u>DANBO</u>
COLOR : ROJO FLASH ✓	MODELO : 2017 ✓
MOTOR: CFZR69380 ✓	SERIE : 9BWDB45U6HT052540 ✓
CHASIS: 9BWDB45U6HT052540 ✓	SERVICIO: Particular ✓

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 40.590.000 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

4/14
AS
S

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de **40.590.000**.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.

S/11

12
6

2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.

4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.

6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrírsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

6/4 7 4/2

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compraventa del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 de enero de 2017.

ACREEDOR PRENDARIO:

Glady Camacho

Banco Pichincha S.A.
Nit No. 890.200.756-7

ApoDERado Especial
GLADYS CAMACHO ROJAS
CC. 39713540

Huella



EL (LOS) DEUDOR (ES):

Diana Carolina Tamayo Perez

TAMAYO PEREZ DIANA CAROLINA
C.C. 53063399

Huella



74 8 14

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A TIAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁMITE

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT. 860.037.013-6

VALIDEZCA

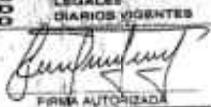
FECHA EXPIRACIÓN			DESDE LAS HORAS DEL			HASTA LAS HORAS DEL		
AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
2017	02	06	2017	02	07	2018	02	06

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: TAMAYO PEREZ, DIANA CAROLINA
TELÉFONO TOMADOR: 3017051502

TPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC
Nº DOCUMENTO TOMADOR: 53063399
DDD SUJECIÓN EXPEDIDORA: 97
CLASE PRODUCTOR: 80000130
CUADRO EXPIRACIÓN: 11001

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CL 80 A 111 C 35
CUIDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTA D.C.

REEMPLAZA PÓLIZA N.º: AT 1317 **16806003 4**

CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVILES FAMILIARES	SERVICIO: PARTICULAR	CILINDRAJE / VAMOS: 1598
MODELO: 2017	PLACA No.: DNN480	MARCA: VOLKSWAGEN
LÍNEA VEHÍCULO: VOYAGE COMFORTLINE		
No. MOTOR: CFZR69380		No. CHASIS o No. SERIE: 9BWDB45U6HT052540
No. VIN: 9BWDB45U6HT052540	PASAJEROS: 5	CAPACIDAD TON: 0.00
PRIMA SOAT: \$ 224.200	CONTRIBUCIÓN FOSYGA: \$ 112.100	TASA RINT: \$ 1.610
		TOTAL A PAGAR: \$ 337.910
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS		
		800 180 750 10
		SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
 16806003 4		 PRIMA AUTORIZADA

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: 000000

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 192016000121810

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A.

FECHA MATRÍCULA: 07/02/2017
FECHA EXP. LIC. TTD: 07/02/2017
FECHA VENCIMIENTO: *****

ORGANISMO DE TRÁMITE: SDM - BOGOTÁ D.C.

BLINDAJE: 991

POTENCIA HP: 91

FECHA IMPORT: 06/12/2016
PUNTAJE: 4




LT06000333185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013395356

PLACA: DNN480	MARCA: VOLKSWAGEN	LÍNEA: VOYAGE COMFORTLINE	MODELO: 2017
CILINDRADA CC: 1.598	COLOR: ROJO FLASH	SERVICIO: PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL	TIPO CARROCERÍA: SEDAN	COMBUSTIBLE: GASOLINA	CAPACIDAD kg/PL: 5
NÚMERO DE MOTOR: CFZR69380	RÉG. VIN: N	VIN: 9BWDB45U6HT052540	
NÚMERO DE SERIE: 9BWDB45U6HT052540	RÉG. NÚMERO DE CHASIS: N	CHASIS: 9BWDB45U6HT052540	RÉG. N: N
PROPIETARIO(A) (APELLIDOS) Y NOMBRES: TAMAYO PEREZ DIANA CAROLINA		IDENTIFICACIÓN: C.C. 53063399	

Fiel copia
Jeron



Certificado de tradición

Nro. CT460085357

El vehículo de placas DNN480 tiene las siguientes características:

Placa:	DNN480	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	VOLKSWAGEN	Modelo:	2017
Color:	ROJO FLASH	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	CFZR69380
Serie:	9BWDB45U6HT052540	Línea:	VOYAGE COMFORTLINE
Chasis:	9BWDB45U6HT052540	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9BWDB45U6HT052540	Puertas:	4
Cilindraje:	1598	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192016000121810 con fecha de importación 07/12/2016, Sta. Marta.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

10 46



Certificado de tradición

Nro. CT460085357

Dado en Bogotá, 13 de febrero de 2019 a las 17:05:05

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 20/02/2019 13:32:21	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20170322000018500	Número Pin: 8586509193445165067
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 22/03/2017 11:55:31	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20170322000018500
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 53063399				
Primer Apellido TAMAYO	Segundo Apellido PEREZ	Primer Nombre DIANA	Segundo Nombre CAROLINA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 890200756	Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes VEHICULOS PARTICULARES VOLKSWAGEN 2017 DNN480	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	VOLKSWAGEN	Numero	9BWDB45U6HT052540
Fabricante	0		
Modelo	2017	Placa	DNN480
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES VOLKSWAGEN 2017 DNN480		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 40.590.000
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 10/02/2037 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 0	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido CASTELLANOS	Segundo Apellido ABRIL	Primer Nombre EDWIN	Segundo Nombre FERNANDO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) EDWIN.CASTELLANOS@PICHINCHA.COM.CO			
Numero de identificación			

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12

Certificado Generado con el Pin No: 1042027189500666

Generado el 19 de febrero de 2019 a las 16:35:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11, 23 y 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1042027189500666

Generado el 19 de febrero de 2019 a las 16:35:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



B

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1042027189500666

Generado el 19 de febrero de 2019 a las 16:35:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MIL LONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

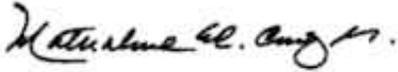
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 79531641	Suplente del Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1042027189500666

Generado el 19 de febrero de 2019 a las 16:35:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

14

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto).
E.S.D.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.299 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en Bucaramanga, constituida mediante escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, identificada con el Nit. 890.200.756-7, de conformidad con el poder conferido por el doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.230.186, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su condición de Representante Legal Judicial del Banco Pichincha S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, en mi calidad de Apoderada Judicial, presento **DEMANDA** en contra de la señora **DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.063.399, para que por los trámites del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, se sirva librar mandamiento ejecutivo en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y en contra del citado demandado.

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de la señora **DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ** por la suma **TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$36.077.175.00)**, suma está contenida en el pagaré No.9374420, suma que corresponde a los conceptos que a continuación se indican.

- i) Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS COCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$33.683.720.00)**, por concepto del capital vencido y no pagado.
- ii) Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.393.454.00)**, por concepto de los intereses corrientes causados sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima autorizada por la Ley.
- iii) Por los intereses de mora causados sobre el capital vencido, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el día once (11) de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, según lo pactado en el pagaré No. 9374420.

SEGUNDA: Que se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La demandada **DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ** se constituyó deudora incondicional del **BANCO PICHINCHA S.A.**, al suscribir el pagaré No. 9374420 por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$36.077.175.00)**, suma esta recibida a título de mutuo con interés.

SEGUNDO: La demandada **DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ**, se comprometió a pagar la anterior suma de dinero, el día diez (10) de septiembre de 2018 y a la fecha no ha realizado el pago de las sumas contenidas en el pagaré base de la presente acción.

15

TERCERO: La demandada se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, según lo pactado en el pagaré No. 9374420

CUARTO: Para garantizar la obligación contenida en el pagaré No.9374420, la demandada **DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ**, entregó en prenda sin tenencia a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, el vehículo que a continuación se describe.

MARCA: VOLSKWAGEN VOYAGE COMFORTLINE, COLOR: ROJO FLASH, MOTOR: CFZR69380 CHASIS: 9BWDB45U6HT052540, MODELO: 2017, SERIE: 9BWDB45U6HT052540, SERVICIO: Particular PLACA: DNN 480, contrato que se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes, tal como consta en el certificado de tradición y certificado de Garantía Mobiliaria que se adjuntan.

QUINTO: Los documentos que acompaño contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de la sociedad que represento, presento las siguientes:

- 1- Poder otorgado a mi favor, debidamente autenticado
- 2- Original del pagaré No. 9374420 por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$36.077.175.00)**, suscrito por la demandada **DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ**, a la orden de **BANCO PICHINCHA S.A.**
- 3- Original de la carta de instrucciones suscrita por el demandado.
- 4- Certificado de Tradición del vehículo.
- 5- Certificado de Garantía Mobiliaria
- 6- Certificado de existencia y representación legal de **BANCO PICHINCHA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera

COMPETENCIA, CUANTIA Y TRÁMITE

Es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio del demandado y del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones de la demanda, las cuales asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$36.077.175.00)**.

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, capítulo I del Código General del Proceso y las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo VI, artículo 468 del C. G. del P.

DERECHO

Me fundamento en los artículos 1163, 884, 709, 780, 1200 del Código de Comercio, artículo 422 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes.

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

- 1- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- 2- Una copia de la demanda y sus anexos para el archivo.



- 3- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 4- Allegando la demanda como base de datos CDs.

NOTIFICACIONES

La sociedad demandante BANCO PICHINCHA S.A., a través de su representante legal recibe notificaciones personales en la Carrera 11 No. 92- 09 de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@pinchincha.com.co

La demandada **DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ** recibe notificaciones en las siguientes direcciones: KR 80ª 111C 35 APTO 502 IN 4, KR 68 49 A 47, AV 26 66 A 48, KR 14 127 10 PI 601, CL 24 C 29 7, KR 70 C 80 48 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: alyerg1@gmail.com, dianis_primis@hotmail.com, dianissumprimis@hotmail.com, diana_primi@hotmail.com

La suscrita recibo notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en la Calle 90 No. 11 – 44 Of: 410 de Bogotá. Correo electrónico: yazmine.breton@gmail.com

AUTORIZACIÓN

Para revisar el proceso, retirar oficios, despachos comisorios, desgloses, copias auténticas y demás **AUTORIZO** a la abogada **MARIA SOLEDAD NIÑO NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'100.332 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 196.006 del C. S. de la J.

Solicito se me reconozca personería y se le de curso a la presente demanda.

Del Señor Juez con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
 C.C. 51.689.883 de Bogotá
 T.P. 45.299 del C.S.J.



PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Personalmente por: *Clara Darminé*
Preton Mejía
quien exhibió la C.C. *01689883* de *m*
y Tarjeta Profesional No. *45299* C.S.J.

Firma

[Handwritten signature]

15 MAR. 2019



Guillermo Chaves Crisanchio





17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

046

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

20884

SECUENCIA: 20884

FECHA DE REPARTO: 15/03/2019 5:22:20p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8902007567

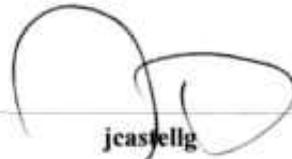
INVERSORA PICHINCHA

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO



REPARTOHHMM05

ΦΥΑΣΤΕΛΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

18

RAD: 1100104003046 - 2019 - 302

LA PRESENTE DEMANDA PASA EL DESPACHO



HOY: 19 MAR 2019

VIENE CON ANEXOS:

COMPLETOS X

INCOMPLETOS ✓

TRASLADOS 1

COPIA ARCHIVO 1

CAUTELARES si

OBSERVACIONES:

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
SECRETARIO

No. 1100140003046-2019-00302-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., marzo veinte de dos mil diecinueve.

De los documentos allegados como recaudo ejecutivo se infiere que existe a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, es procedente librar el mandamiento de pago imprecado y el Juzgado.

RESUELVE:

1.-**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **DIANA CAROLINA TAMAYO PÉREZ**, por las siguientes cantidades de dinero: **CONTENIDOS EN EL PAGARÉ No. 9374420.**

a.) Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.683.720.00)** como capital.

b.) Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.393.454.00)** por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento básico de la acción.

c.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación del literal a) se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.

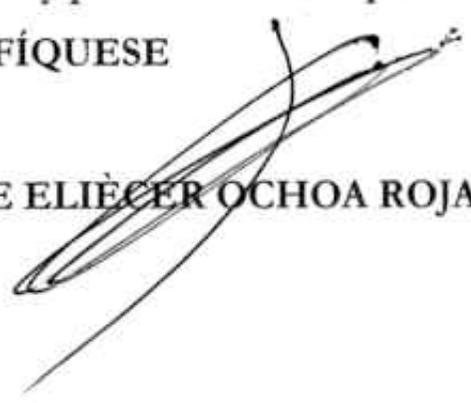
2°.) **NOTIFICAR** el presente proveído a la demandada conforme lo disponen los Arts. 290 a 293, 431 y 442 del C.G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

3°.) Oportunamente se decidirá sobre costas.

4°.) **RECONOCER** a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ



JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 042
Fecha: 21 MAR 2019
Secretaría

Señor
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S.D.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2019-0302 DE BANCO
PICHINCHA S.A vs. DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ

Asunto: Respuestas positivas citaciones artículo 291 del C.G. del P.

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejerció, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, adjunto y remito constancia de entrega de las citaciones de que trata el artículo 291 del C. G del P. , con resultado positivo.

Del señor Juez, con todo respeto.



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J

JUZG. 46 CIVIL M. PAL

SEP16*19am10:08 054167

24/4/2019

Documento sin título

21

Ita express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1000 Cod.Pos 110021 BOGOTA D.C. PBX:
2642519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.itaexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3774568

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-04-24 19:47:21		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO/ CIUDAD BOGOTA - BOGOTA		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) GLORIA YAZMINE BRETON		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.		RADICADO 20190302		PRÓCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTICULO N° 291	
DESTINATARIO DIANA CAROLINA TAYO PEREZ		DIRECCIÓN KR 14 NO. 127 -10 PI 601 GR 110021 DE		CÓDIGO POSTAL 110121		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input checked="" type="checkbox"/>	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR DE MANEJO 11000	VALOR TOTAL 11000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510221250

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019/0302

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 25 DE ABRIL DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ

D/ IDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADOS: DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: KR 14 NO. 127 -10 PI 601 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO EDIFICIO PIRAMIDE SIETE

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

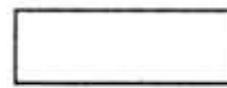
NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 26 DE ABRIL DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress
 JANE CAROLINA
 NIT. 900014549-7
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



No. Consecutivo

**JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11***

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C. G. del P**

**Señor(a)
DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ ✓
KR 14 127 10 PI 601
BOGOTÁ**

**Fecha:
DD MM AAAA
10/04/2019
Servicio postal autorizado**

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia AAAA MM DD
2019-0302 ✓	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	2019 03 20 ✓

Demandante

Demandado (s)

BANCO PICHINCHA S.A ✓

DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ ✓

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

Nombres y apellidos

Firma

**C. C.51.689.883 DE BOGOTÁ
No. Cédula de Ciudadanía**



YAZMINE BRETON MEJIA

ABOGADA

NOV18'19AM10:34 855634

Señor

**JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S.D.****REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 2019-0302 DE BANCO
PICHINCHA S.A vs. DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ.****ASUNTO: RESPUESTA POSITIVA DE AVISO Y SOLICITUD DE
SENTENCIA.**

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar respuesta positiva del AVISO enviado al (la) demandado (a).

Por lo anterior, solicito comedidamente tener por notificado (a) al (la) demandado (a) y proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez, con todo respeto.



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J

ANEXO: Original y 2 copias del arancel judicial

13/9/2019

Documento sin título



uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN ²⁵
PRODUCCIÓN
3799389

FECHA Y HORA DE ADMISION

2019-09-13 17:20:42

PAIS DESTINO

Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD

BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000

OFICINA ORIGEN

BGA. TEOREMA

ENVIADO POR

ABOGADO(A) GLORIA YAZMINE BRETON

NIT / DOC IDENTIFICACION

0

DIRECCION

TELEFONO

REMITENTE

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

RADICADO

2019-0302

PROCESO

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

ARTICULO N°

292

DESTINATARIO

DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ

DIRECCION

KR. 14 NO. 127-10 PISO 6

VAL. NUM. OBLIGACION

110121

SERVICIO UNIDADES

MSJ 1

GRS.

DIMENSIONES

L | A | A |

PESO A COBRAR

1

VALOR ASEGURADO

0

VALOR

11000

ANEJO

OTROS

VALOR TOTAL

11000

MUESTRA

MANDAMIENTO DE PAGO

EDIFICIO M
RECIBIDO

16 SEP 2019

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO
NO SON OBJETOS DE PROTECCION TRANSPORTE O INTERFERENCIA
CONTRIBUCION

NOMBRE DE
QUEEN RECIBIÓ

FECHA Y HORA DE ENTREGA

D

M

A

HORA

MIN

TELÉFONO

T5003

NOMBRE LEGITIMO DOC IDENTIFICACION

NOMBRE DE
RE

PRUEBA DE ENTREGA



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510246180

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2019-0302

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
NOTIFICADO: DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ
MANDANTE: BANCO PICHINGHA S.A
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ
ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO
EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: KR. 14 NO. 127-10 PI 601 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.
LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI
RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO EDIFICIO PIRAMIDE SIETE
IDENTIFICACIÓN: 0
TELÉFONO:
OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 La compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress

NIT - 900 014 549-7

JAIMÉ GARACHO LONDONO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 18 -39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



27

No. Consecutivo

**JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 11°**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G del P.**

Señor(a)
DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ
KR 14 127 10 PI 601
BOGOTÁ

Fecha:
DD MM AAAA
27 / 08 / 2019
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019-0302	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	DD MM AAAA 20 03 2019

Demandante	Demandado
BANCO PICHINCHA S.A.	DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) el(los) día(s) **20 de MARZO DE 2019**, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

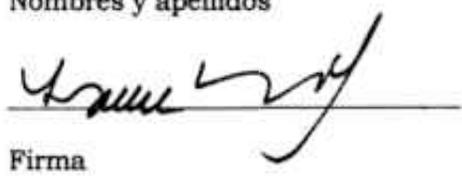
PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal del Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 No 14-33 PISO 11°**

Parte interesada

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
Nombres y apellidos


Firma

13 SEP 2019

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., marzo veinte de dos mil diecinueve.

De los documentos allegados como recaudo ejecutivo se infiere que existe a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, es procedente librar el mandamiento de pago imprecado y el Juzgado.

RESUELVE:

1.-LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de DIANA CAROLINA TAMAYO PÉREZ, por las siguientes cantidades de dinero:

CONTENIDOS EN EL PAGARÉ No. 9374420.

a.) Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.683.720.00) como capital.

b.) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.393.454.00) por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento básico de la acción.

c.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación del literal a) se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.

2º.) NOTIFICAR el presente proveído a la demandada conforme lo disponen los Arts. 290 a 293, 431 y 442 del C.G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

3º.) Oportunamente se decidirá sobre costas.

4º.) RECONOCER a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Escrito
No. 042
Fecha 21 MAR 2019
Secretaría

13 SEP 2019

28 NOV. 2019

giudice al deposito del (4)

In demerito
giudici rilevanti

(N) Conservatore (M)

A large, stylized handwritten signature in black ink, starting with a large loop and extending downwards and to the left.

No. 110014003046-2019-00302-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diciembre tres de dos mil diecinueve.

Mediante proveído de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, este Despacho, libró orden de apremio en favor de BANCO PICHINCHA, S.A. y en contra de DIANA CAROLINA TAMAYO PÉREZ, por las siguientes cantidades de dinero: CONTENIDOS EN EL PAGARÉ No. 9374420. a.) Por la suma de \$33.683.720.00 mcte. como capital. b.) Por la suma de \$2.393.454.00 mcte., por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento básico de la acción. c.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación del literal a) se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.

El acto de notificación a la demandada se surtió en los términos del Art. 292 del C.G.P., dejando vencer el término sin formular excepciones.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 inc. 2 del C.G. del P., y el juzgado.

RESUELVE:

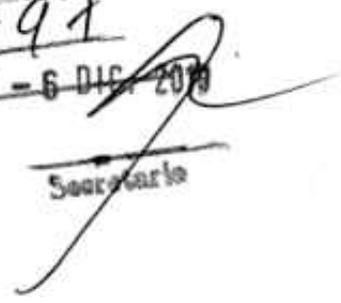
- 1.-SEGUIR adelante la ejecución en contra de la demandada conforme se libró el mandamiento de pago.
- 2.-DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
- 3.-PRACTICAR la liquidación del crédito.
- 4.- CONDENAR en costas al demandado. Señalase la suma de \$ 800.000 mcte., como agencias en derecho a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ



JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 197
Fecha 6 DIC 2019
Secretario



30,

LIQUIDACION COSTAS

Bogotá D.C., diciembre 11 de 2019.- En la fecha se procede a realizar la **LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del proceso radicado bajo el No. 1100140030462019-00302-00 la cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENC. DERECHO	800.000,00
GASTOS REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	22.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	822.000,00

SON: OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS-M/CTE.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

11 DIC. 2019

para el comparendo del 11 de diciembre de 2019

SECRETARÍA

Secretaría (s)

No. 110014003046-2019-00302-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORAJIDAD

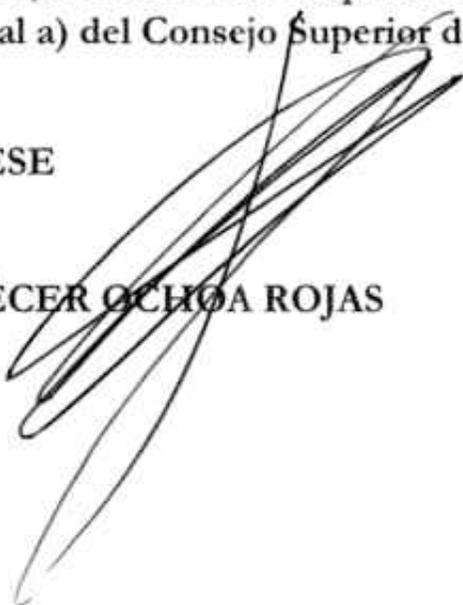
Bogotá, D.C., diciembre trece de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 núm. 3 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 DE 2017, literal a) del Consejo Superior de La Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ



JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
202
Fecha 16 DIC. 2019
Secretaría



32



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	30/06/2021 3:38:18 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003046 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	30/06/2021 02:48:14 PM
JOCHOARO FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012041046	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	17/06/2021 08:51:34
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA		PUBLICO		

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/06/2021 03:38:16 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 15/06/2022

[Redacted area]

JUZGADO QUE ENTREGA 46am JUZGADO DE ORIGEN 46am

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 1 6 2 0 1 9 0 0 3 0 2 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Banco Pájaros SA
DEMANDADO DR. ANIBAL FERRAZ

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE <u>pagar A 0374120</u>	<u>1</u>	MINIMA
		MENOR <input checked="" type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>32</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	<u>19</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	<u>2</u>						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA57-20678)		
REQUISITO	SI	NO
Complé requisitos para desistimiento tácito	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordana seguir adelante la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Traslado de proceso portal web.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

[Signature]
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



34

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 01/Jul/2021

Página: 1

11-001-40-03046-2019-00302-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

009

8171

01/Jul/2021

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

53063399

DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ

PARTE

מס' תעודת זהות: 53063399

DEMANDADO

u7970

C01012-OF3343

»□◀◀ ◀◀◀◀◀ -

REPARTIDO



-□/30+/5-50

EMPLEADO

046-2019-00302-00- J. 09 C.M.E.S



11001400304620190030200

- Rad. 046-2019-00302 Cesión de Crédito DIANA TAMAYO

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mié 06/10/2021 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Me permito apelar cesión de crédito, realizada entre Banco Pichincha S.A. e Ius Factoring S.A.S., para su respectivo tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com

Bogotá - Colombia



Gestión Comercial
IUS FACTORING
info@iusfactoring.com - info@iusfactoring.com
(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
25142 14-OCT-'21 12:09
25142 14-OCT-'21 12:09

SONIA REYES Sonia Reyes
F 9
U Despacho
RADICADO
8955-22-9



Señor

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: 2019-00302 DE BANCO PICHINCHA S.A contra DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ

Asunto: reconocimiento de la cesión de crédito.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J. actuando en causa propia y como Representante Legal Suplente de **IUS FACTORING S.A.S.**, cesionario de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

Que en virtud de lo establecido por el Art.1959 y s.s. del C.C., muy comedidamente solicito se reconozca como último cesionario del crédito a **IUS FACTORING S.A.S.** y en consecuencia se me reconozca personería, para los efectos aportó:

1. Contrato cesión de crédito.
2. Certificado de existencia y representación emitido por la superfinanciera donde se verifica la calidad que ostenta **CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA**, como representante legal suplente del Banco Pichincha.
3. Certificado de existencia y representación emitido por la cámara de comercio de Bogotá de **IUS FACTORING S.A.S.**

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J

CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **CARMEN LILIANA MARTÍN PEÑUELA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **C.C. 52.111.907**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.409 de Bogotá, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **IUS FACTORING S.A.S** identificada con Nit 900.975.417-6, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes

Notario C. C. y O. No. de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGELO DIAZ TIBLIEZ
 NOTARIO

ANTECEDENTES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito a la señora **DIANA CAROLINA TAMAYO PÉREZ**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.399 de Bogotá, soportado en un Pagaré No. 9374420 que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas DNN480. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No 9374420; La demanda correspondió al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, Despacho que radicó el expediente bajo el No. 2019-0302 y emitió auto de mandamiento de pago el 20 de marzo de 2019. El mandamiento de pago fue notificado en debida forma mediante aviso a la parte demandada, quien no propuso excepciones, y el día 03 de diciembre de 2019 el Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad profirió auto de seguir adelante con la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa DNN 480 de Marca: VOLKSWAGEN línea: VOYAGE COMFORTLINE, Modelo: 2017, Color: ROJO FLASH, gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

CLAUSULADO

PRIMERO: **BANCO PICHINCHA S.A.** ("EL CEDENTE") transfiere a la Sociedad **IUS FACTORING S.A.S** ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO** de la obligación contenida en el pagare No. **9374420** suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y **EL CESIONARIO** la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número **9374420** que es titular **EL DEUDOR** demandado.





TERCERO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

CUARTO: Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

QUINTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. Además se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEXTO: Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. Queda autorizada la Sociedad **IUS FACTORING S.A.S**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor el día treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

EL CEDENTE

EL CESIONARIO




CARMEN LILIANA MARTÍN PEÑUELA
C.C. 52.111.907 de Bogotá
Representante Legal Suplente
BANCO PICHINCHA S.A.
Nit. 890.200.756-7



EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ
C.C. No. 79.790.409 de Bogotá
Representante Legal
IUS FACTORING S.A.S
Nit. 900.975.417-6



Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza 

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. COMPARECÍO:

MARTIN PEÑUELA CARMEN LILIANA
CON: C.C. 52111807

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

BOGOTÁ D.C. 2021-09-24 12:01:17

4702-327d68bd

9dyly
Verifique estos datos en www.notariaenlinea.com

HUELLA



Handwritten signature



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:
BELTRAN SANCHEZ EDWIN JOAHN
Identificado con: C.C. 79790409

Verifique en www.notariaenlinea.com

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 01/10/2021

THCVNDIS5DVMWHB

INDICE DERECHO





FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

Handwritten signature



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2598678534210090

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 16:33:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER), bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2598678534210090

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 16:33:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2598678534210090

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 16:33:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MILONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Alexandra Botello Angarita Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 1098617033	Suplente del Presidente
Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 27/05/2021	CC - 76306657	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2598678534210090

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 16:33:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 09:59:38

Recibo No. AB21199090

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211990902KF42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IUS FACTORING SAS
Nit: 900.975.417-6 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02692101
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2016
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 97 # 18A 18 Of 402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@iusfactoring.com
Teléfono comercial 1: 7559979
Teléfono comercial 2: 3183973721
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 25 #57-12 Of 503 Edificio Catalina
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@iusfactoring.com
Teléfono para notificación 1: 7559979
Teléfono para notificación 2: 3183973721
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 09:59:38

Recibo No. AB21199090

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211990902MF42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2016, inscrita el 31 de mayo de 2016 bajo el número 02107907 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada IUS FACTORING SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A. Actividades de cobranza y crédito, recaudo de cartera de consumo, hipotecaria, con procesos ejecutivos y de difícil cobro tanto en el sector privado como en el sector público ya sean conjuntos residenciales centros comerciales, propiedades horizontales empresas del servicio público entidades comerciales etc., mediante call center o procesos jurídicos (ejecutivos etc.). B. Adquisición y comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles en nombre propio o un tercero. C. Actividades de compra de cartera y factoring, adquisición, traspaso y cesión de títulos valores, derechos litigiosos y/o de crédito. D. Asesoría jurídica general y especializada, representación judicial, elaboración y emisión de conceptos jurídicos, contratos y minutas, elaboración de demandas, derechos de petición, tutelas, contratos varios y demás memoriales que requieran apoyo judicial. E. Así como podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero la sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 09:59:38

Recibo No. AB21199090

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211990902EF42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 300.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 200.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 200.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no y un representante legal suplente, designado para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá celebrar actos hasta por 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Y un suplente que tendrá las mismas facultades que el representante legal. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 09:59:38

Recibo No. AB21199090

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211990902EF42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475560 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
BELTRAN SANCHEZ EDWIN JOAHN	C.C. 000000079790409
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
PUERTO GOMEZ JEIMY CHARLENE	C.C. 000000053042114

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475559 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
LOPEZ BERMUDEZ LUIS FABIAN	C.C. 000000080726805

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 09:59:38

Recibo No. AB21199090

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211990902EF42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	8291
Actividad secundaria Código CIIU:	6493
Otras actividades Código CIIU:	6910, 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 240.167.521

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

43



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 09:59:38
Recibo No. AB21199090
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211990902EF42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

43



Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
28 OCT 2021

Rad. 046-2019-00302 Dar Tramite DIANA CAROLINA TAMAYO

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mar 30/11/2021 14:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cordial Saludo;

Aporto memoria para su tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com

Bogotá - Colombia



Sección Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
(+57) 755 99 79 - 318 397 37 21

87751 6-DIC-'21 8:55

87751 6-DIC-'21 8:55

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Alja L.
2

Despacho.

10744-10-009.

OF 2

Señor: 

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Rad 2019-00302 DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ.

ASUNTO: SOLICITUD DAR TRÁMITE

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.042.114** de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° **219.879** del C. S. de la J. actuando en nombre y como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su honorable despacho con el siguiente objeto:

Teniendo en cuenta que el expediente de referencia se encuentra en ubicación al despacho desde el 06 de octubre de 2021, con la solicitud de admitir cesión de crédito y reconocer personería, toda vez que a la fecha el despacho no ha procedido a dar trámite al mismo, solicito comedidamente se resuelva sobre esto, con el fin de continuar el trascurso del proceso, de conformidad con el artículo 120 del C. G. del P.

Del señor juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
CC. 53.042.114 de Bogotá
T.P 219.879 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO: 107
09 DEC 2021

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2019 - 302

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito alegado mediante correo electrónico y celebrado con CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, en calidad de representante legal del BANCO PICHINCHA S.A., como cedente, y EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ, representante legal de la sociedad IUS FACTORING S.A.S., como cesionario (fl. 36 reverso y 37 C-1).

Como quiera que la señora CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, actúa como representante legal del BANCO PICHINCHA S.A., y EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ, representante legal de la sociedad IUS FACTORING S.A.S., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, actúa como representante legal del BANCO PICHINCHA S.A., a favor de IUS FACTORING S.A.S., como cesionario del crédito, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

Señor.

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Rad: 2019-00302 DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA DIANA CAROLINA T. MAYO PEREZ.

ASUNTO: PODER

JOSÉ JAVIER PUERTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.431.893**, en mi calidad de Representante Legal de **IUS FACTORING S.A.S.**, persona jurídica, identificada con el Nit. 900.975.417-6, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico **info@iusfactoring.com** tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, actuando como cesionario de la parte demandante, me permito otorgar poder amplio y suficiente a la Doctora **JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá. Abogada titulada inscrito y en ejercicio con tarjeta profesional N° **219.879** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. **53.042.114** expedida en Bogotá y correo electrónico **dependiente@iusfactoring.com**, para que lleve hasta su culminación el proceso de referencia.

Es entendido que la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ. queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, transigir, desistir, sustituir, resumir, transar, conciliar, postular y tachar documentos de falsos y demás de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez

Atentamente.


JOSE JAVIER PUERTO
C.C. 19.431.893 de Bogotá
Representante Legal
IUS FACTORING S.A.S.

Acepto,



JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C. C. No. 53.042.114 de Bogotá
T.P. No. 219.879 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21628641

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2162864133CD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IUS FACTORING SAS
Nit: 900.975.417-6 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02692101
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2016
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 97 # 18A 18 Of 402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@iusfactoring.com
Teléfono comercial 1: 7559979
Teléfono comercial 2: 3183973721
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 25 #57-12 Of 503 Edificio Catalina
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@iusfactoring.com
Teléfono para notificación 1: 7559979
Teléfono para notificación 2: 3183973721
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21628641

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2162864133CD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 20 de mayo de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2016, con el No. 02107907 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada IUS FACTORING SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A. Actividades de cobranza y crédito, recaudo de cartera de consumo, hipotecaria, con procesos ejecutivos y de difícil cobro tanto en el sector privado como en el sector público ya sean conjuntos residenciales centros comerciales, propiedades horizontales empresas del servicio público entidades comerciales etc., mediante call center o procesos jurídicos (ejecutivos etc.). B. Adquisición y comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles en nombre propio o un tercero. C. Actividades de compra de cartera y factoring, adquisición, traspaso y cesión de títulos valores, derechos litigiosos y/o de crédito. D. Asesoría jurídica general y especializada, representación judicial, elaboración y emisión de conceptos jurídicos, contratos y minutas, elaboración de demandas, derechos de petición, tutelas, contratos varios y demás memoriales que requieran apoyo judicial. E. Así como podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero la sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21628641

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2162864133CD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 300,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no y un representante legal suplente, designado para un término indefinido por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá celebrar actos hasta por 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Y un suplente que tendrá las mismas facultades que el representante legal. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren

49

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21628641

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2162864133CD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 27 del 26 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 02738763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jose Javier Puerto Lozano	C.C. No. 000000019431893

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Jeimy Charlene Puerto Gomez	C.C. No. 000000053042114

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 9 del 13 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475559 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Luis Fabian Lopez Bermudez	C.C. No. 000000080726805 T.P. No. 140672-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21628641

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2162864133CD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291
Actividad secundaria Código CIIU: 6493
Otras actividades Código CIIU: 6910, 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 240.167.521

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2021 Hora: 15:09:30

Recibo No. AB21628641

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2162864133CD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 31 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



AD.: 46-2019-302 DIANA CAROLINA TAMAYO - PODER

51

Info IUS <info@iusfactoring.com>

Jue 16/12/2021 16:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Cordial Saludo;

Dra. Jeimy Puerto por medio de la presente, de conformidad con el decreto 806 de 2020, me permito adjuntar el documento donde le otorgo poder para adelantar el proceso ejecutivo en contra del señora DIANA CAROLINA TAMAYO

Cordialmente,

JOSE JAVIER PUERTO
Representante Legal
Tel.: 571 + 755 99 79
Cel.: 571 + 318 397 37 21
info@iusfactoring.com
www.iusfactoringsas.com
Bogotá - Colombia



Gestión Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
59135 28-JAN-22 9:27

MR
SF
1/1

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 FEB 2022

②

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observación _____

El(la) Secretario(a) _____



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2019 0302

Al Despacho el escrito allegado por el representante legal de IUS FACTORING S.A.S, el Sr. JOSE JAVIER PUERTO, en el cual le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ como apoderada del demandante cesionario IUS FACTORING S.A.S.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

<p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016 hoy 15 de febrero de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario</p>
--



Rad. 046-2019-00302 Liq. Credito DIANA TAMAYO

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mié 16/02/2022 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Aporto memorial pa su respectivo tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com

Bogotá - Colombia



Gestión Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

15948 24-FEB-'22 10:25

15948 24-FEB-'22 10:25

1453 - 88 - 09
Despacho F-04
Nataly

NR
A

Señor.

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Rad 2019-00302 DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ.

Asunto: liquidación de crédito.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J., actuando en causa propia y como representante legal de **IUS FACTORING S.A.S** (cesionario de la parte demandante) acudo a su Honorable Despacho con objeto siguiente objeto:

Me permito aportar liquidación de crédito de conformidad con lo establecido por el Art 446 del C.G. del P., actualizada hasta 28 de febrero del año 2022 por la suma de Sesenta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y un Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos M/Cte., (\$68.741.662.00) M/Cte. correspondiente al valor total de la obligación, de la cual adjunto total discriminado.

1. PAGARÉ N° 8960978

SALDO CAPITAL	\$ 33.683.720
SALDO INTERÉS MORATORIO	\$ 32.664.488
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 2.393.454
Total	\$ 68.741.662

Por otra parte, comedidamente le solicito se corra traslado al avalúo presentado mediante correo electrónico que fue radicado mediante memorial el día 28 de enero de 2022.

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

C.C. 53.042.114 de Bogotá D.C.

T.P. 219.879 del C.S. de la J.

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO 2019-00302
 DEMANDADO DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ

PAGARÉ 9374420

RESOLUCION	DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERESES	SUBTOTAL	SALDO INTERESES	ABONO	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO
R1112	11-sep.-18	30-sep.-18	20	30,05%	33.683.720	33.683.720	562.331	34.246.051	562.331		33.683.720	34.246.051
R1294	1-oct.-18	31-oct.-18	31	29,45%	33.683.720	33.683.720	854.210	34.537.930	1.416.541		33.683.720	35.100.261
R1521	1-nov.-18	30-nov.-18	30	29,24%	33.683.720	33.683.720	820.760	34.504.480	2.237.301		33.683.720	35.921.021
R1708	1-dic.-18	31-dic.-18	31	29,10%	33.683.720	33.683.720	844.058	34.527.778	3.081.359		33.683.720	36.765.079
R1872	1-ene.-19	31-ene.-19	31	28,74%	33.683.720	33.683.720	833.616	34.517.336	3.914.975		33.683.720	37.598.695
R0111	1-feb.-19	28-feb.-19	28	28,74%	33.683.720	33.683.720	752.943	34.436.663	4.667.918		33.683.720	38.351.638
R0263	1-mar.-19	31-mar.-19	31	29,06%	33.683.720	33.683.720	842.898	34.526.618	5.510.816		33.683.720	39.194.536
R0389	1-abr.-19	30-abr.-19	30	28,98%	33.683.720	33.683.720	813.462	34.497.182	6.324.277		33.683.720	40.007.997
R0574	1-may.-19	31-may.-19	31	29,01%	33.683.720	33.683.720	841.447	34.525.167	7.165.725		33.683.720	40.849.445
R0697	1-jun.-19	30-jun.-19	30	29,01%	33.683.720	33.683.720	814.304	34.498.024	7.980.029		33.683.720	41.663.749
R0829	1-jul.-19	31-jul.-19	31	28,92%	33.683.720	33.683.720	838.837	34.522.557	8.818.866		33.683.720	42.502.586
R1018	1-ago.-19	31-ago.-19	31	28,98%	33.683.720	33.683.720	840.577	34.524.297	9.659.443		33.683.720	43.343.163
R1145	1-sep.-19	30-sep.-19	30	28,98%	33.683.720	33.683.720	813.462	34.497.182	10.472.905		33.683.720	44.156.625
R1293	1-oct.-19	31-oct.-19	31	28,65%	33.683.720	33.683.720	831.005	34.514.725	11.303.910		33.683.720	44.987.630
R1474	1-nov.-19	30-nov.-19	30	28,55%	33.683.720	33.683.720	801.392	34.485.112	12.105.302		33.683.720	45.789.022
R1474	1-dic.-19	31-dic.-19	31	28,55%	33.683.720	33.683.720	828.105	34.511.825	12.933.407		33.683.720	46.617.127
R1768	1-ene.-20	31-ene.-20	31	28,16%	33.683.720	33.683.720	816.793	34.500.513	13.750.200		33.683.720	47.433.920
R0094	1-feb.-20	29-feb.-20	29	28,59%	33.683.720	33.683.720	775.764	34.459.484	14.525.964		33.683.720	48.209.684
R0205	1-mar.-20	31-mar.-20	31	28,43%	33.683.720	33.683.720	824.624	34.508.344	15.350.588		33.683.720	49.034.308
R0351	1-abr.-20	30-abr.-20	30	28,04%	33.683.720	33.683.720	787.076	34.470.796	16.137.664		33.683.720	49.821.384
R0437	1-may.-20	31-may.-20	31	27,29%	33.683.720	33.683.720	791.558	34.475.278	16.929.222		33.683.720	50.612.942
R0505	1-jun.-20	30-jun.-20	30	27,18%	33.683.720	33.683.720	762.936	34.446.656	17.692.159		33.683.720	51.375.879
R0605	1-jul.-20	31-jul.-20	31	27,18%	33.683.720	33.683.720	788.367	34.472.087	18.480.526		33.683.720	52.164.246
R0685	1-ago.-20	31-ago.-20	31	27,44%	33.683.720	33.683.720	795.909	34.479.629	19.276.435		33.683.720	52.960.155
R0769	1-sep.-20	30-sep.-20	30	27,53%	33.683.720	33.683.720	772.761	34.456.481	20.049.196		33.683.720	53.732.916
R0869	1-oct.-20	31-oct.-20	31	27,14%	33.683.720	33.683.720	787.207	34.470.927	20.836.403		33.683.720	54.520.123
R0947	1-nov.-20	30-nov.-20	30	26,76%	33.683.720	33.683.720	751.147	34.434.867	21.587.550		33.683.720	55.271.270
R1034	1-dic.-20	31-dic.-20	31	26,19%	33.683.720	33.683.720	759.652	34.443.372	22.347.202		33.683.720	56.030.922
R1215	1-ene.-21	31-ene.-21	31	25,98%	33.683.720	33.683.720	753.561	34.437.281	23.100.763		33.683.720	56.784.483
R064	1-feb.-21	28-feb.-21	28	26,31%	33.683.720	33.683.720	689.281	34.373.001	23.790.044		33.683.720	57.473.764
R0161	1-mar.-21	31-mar.-21	31	26,12%	33.683.720	33.683.720	757.622	34.441.342	24.547.666		33.683.720	58.231.386

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO 2019-00302
 DEMANDADO DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ

PAGARÉ 9374420

RESOLUCION	DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERESES	SUBTOTAL	SALDO INTERESES	ABONO	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO
R0305	1-abr.-21	30-abr.-21	30	25,97%	33.683.720	33.683.720	728.972	34.412.692	25.276.638		33.683.720	58.960.358
R0407	1-may.-21	31-may.-21	31	25,83%	33.683.720	33.683.720	749.210	34.432.930	26.025.848		33.683.720	59.709.568
R0509	1-jun.-21	30-jun.-21	30	25,82%	33.683.720	33.683.720	724.761	34.408.481	26.750.609		33.683.720	60.434.329
R0622	1-jul.-21	31-jul.-21	31	25,77%	33.683.720	33.683.720	747.470	34.431.190	27.498.079		33.683.720	61.181.799
R0804	1-ago.-21	31-ago.-21	31	25,86%	33.683.720	33.683.720	750.080	34.433.800	28.248.159		33.683.720	61.931.879
R0931	1-sep.-21	30-sep.-21	30	25,79%	33.683.720	33.683.720	723.919	34.407.639	28.972.079		33.683.720	62.655.799
R1095	1-oct.-21	31-oct.-21	31	25,62%	33.683.720	33.683.720	743.119	34.426.839	29.715.198		33.683.720	63.398.918
R1259	1-nov.-21	30-nov.-21	30	25,91%	33.683.720	33.683.720	727.288	34.411.008	30.442.485		33.683.720	64.126.205
R1405	1-dic.-21	31-dic.-21	31	26,19%	33.683.720	33.683.720	759.652	34.443.372	31.202.137		33.683.720	64.885.857
R1597	1-ene.-22	31-ene.-22	31	26,49%	33.683.720	33.683.720	768.354	34.452.074	31.970.491		33.683.720	65.654.211
R0143	1-feb.-22	28-feb.-22	28	26,49%	33.683.720	33.683.720	693.997	34.377.717	32.664.488		33.683.720	66.348.208

RESUMEN DE LIQUIDACION

Saldo a Capital	33.683.720
Saldo Intereses Moratorios	32.664.488
Valor sanciones	
Valor 1	2.393.454
Valor 2	0
Valor 3	0
Total Saldo a Pagar	68.741.662
Saldo a Favor del Deudor	0

INFORMACION ADICIONAL

Intereses adeudados	
Total Abonos	
Total Remate	0
TOTAL SALDO A PAGAR	68.741.662
Saldo a Favor del Deudor	


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 31 MAYO 2022 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446
 y venc. el 03 JUN. 2022 a partir del 01 JUN. 2022
 la Secretaria.

56

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
25 FEB. 2022

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

15 JUN 2022 (2)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Viceraportes _____
Ejecutor(a) _____

Rad. 046-2019-00302 Dar Traslado Liq. Crédito DIANA TAMAYO

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mar 22/03/2022 11:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com.co

Bogotá - Colombia



Servicio Comercial
IUS FACTORING

dependiente@iusfactoring.com.co - iusfactoring@iusfactoring.com.co
Tel: 571 755 99 79 - Cel: 571 318 397 37 21



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

69634 28-MAR-'22 8:37

69634 28-MAR-'22 8:37

MP 2

Señor.

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:Rad 2019-00302 DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ

ASUNTO: DAR TRASLADO DE LA LIQ. CRÉDITO

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.042.114** de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° **219.879** del C. S. de la J. actuando como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su honorable despacho con el siguiente objeto:

Teniendo en cuenta el memorial radicado el día 24 de febrero de 2022, mediante correo electrónico, en el que se aporta Liquidacion de Credito Actualizada, toda vez que el despacho no ha procedido a dar traslado de la misma, solicito comedidamente darle traslado a la Liq. Crédito, con el fin de continuar el trascurso del proceso.

Del señor juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

CC. 53.042.114 de Bogotá

T.P 219.879 del C. S. de la J.



4

República El Salvador
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
POCITA D.C.

En la fecha

24 MAR 2022

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en fotos.
en el amparo 100 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados
sobre sus fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Señor.

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:Rad 2019-00302 DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ

ASUNTO: DAR TRASLADO DE LA LIQ. CRÉDITO

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.042.114** de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° **219.879** del C. S. de la J. actuando como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su honorable despacho con el siguiente objeto:

Teniendo en cuenta el memorial radicado el día 24 de abril de 2022, mediante correo electrónico, en el que se aporta Liquidacion de Credito Actualizada, toda vez que el despacho no ha procedido a dar trámite de la misma, solicito comedidamente darle traslado a la Liquidación de Crédito, con el fin de continuar el trascurso del proceso.

Del señor juez;


JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
CC. 53.042.114 de Bogotá
T.P 219.879 del C. S. de la J.

78422 23-MAY-22 9:55

78422 23-MAY-22 9:55
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

NANCY CHAVERRA	
F	<i>Marcial</i>
U	<i>termina</i>
RADICADO	
<i>1666 - 103.9</i>	

7820

	República de Colombia	Colombia
	Rama Judicial	Poder Público
	OFICINA DE EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
	JUZGADO	MUNICIPAL
	BOGOTÁ, D.C.	
En la fecha	26 MAR 1992	Se agrega al 2
Fijándose el anterior escrito junto con sus anejos en fecho.		
con necesidad de auto que lo ordene, con costas y costas en el título 100 C.O.P.		
se pasa en conocimiento de las interesadas para que tomen las medidas pertinentes.		
SECRETARÍA		

Rad. 11001400304620190030200 Apruebe Liq. Crédito DIANA CAROLINA TAMAYO

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Jue 09/06/2022 10:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite,

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com.co

Bogotá - Colombia



Sección Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
Tel: 755 99 79 - 318 397 37 21

AVISO

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuniquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S

23169 22-JUN-22 16:00

23169 22-JUN-22 16:00

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Despacho

5305-29-009
F2.

Señor:

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Rad. 2019-00302 DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ.

ASUNTO: Apruebe Liquidación de Crédito

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.042.114** de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° **219.879** del C. S. de la J. actuando en nombre y como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su honorable despacho con el siguiente objeto:

Teniendo en cuenta que, se ha corrido traslado de la liquidación de crédito presentada el día 24 de febrero de 2022, y en el término que contempla la ley, no se evidencia objeción alguna a la misma, solicitó a su despacho se apruebe la liquidación presentada de la forma más expedita posible, con el fin de continuar con el transcurso normal del proceso.

En consecuencia a lo anterior, una vez en firme el auto que aprueba la liquidación, solicitó a su despacho, que por economía procesal se fije fecha de remate del bien objeto de garantía.

Del señor juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

CC. 53.042.114 de Bogotá

T.P 219.879 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO AUT.
23 JUN 2022

2019-0302 DIANA TAMAYO fecha de remate trámite de liquidacion de credito

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mié 03/08/2022 16:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

Adjunto escrito con solicitud de fijar fecha de remate y dar trámite a la liquidación de crédito aportada desde el 15 de febrero de 2022.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**Abogado**

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com.co

Bogotá - Colombia



Gestión Comercial

IUS FACTORING

info@iusfactoring.com

(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

AVISO

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuniquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S.

Pasado

84569 25-AUG-22 14:43

84569 25-AUG-22 14:43

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

6728-25-009.

F2.

Señor

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUEZ 09 CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF: Rad 2019-0302 PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA
DIANA CAROLINA TAMAYO PEREZ.**

Asunto: FIJE FECHA DE REMATE.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía N°53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N°219.879 del C.S de la J., actuando en nombre y como apoderada del cesionario de la parte demandante, acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

En atención al Art 448 del C.G. del P que reza: *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.* Y toda vez que se cumplen los presupuestos del mismo, dado que el vehículo identificado con placas DNN aquí perseguido, se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, comedidamente solicito a su despacho se sirva fijar fecha de remate.

De igual modo, respetuosamente solicito al despacho se sirva dar trámite a la liquidación de crédito, pues esta fue aportada al despacho desde el 15 de febrero de 2022 sin que se haya efectuado su correspondiente trámite.

Del señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

C.C. 53.042.114 de Bogotá

T.P. 219.879 del C. S. de la J.

Apoderada parte demandante

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

31 AGO 2022



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

46-20.9-0302

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 07/09/2022
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/09/2018	30/09/2018	20	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 33.683.720,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 480.361,77	\$ 480.361,77	\$ 0,00	\$ 36.557.535,77
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 738.595,57	\$ 1.218.957,34	\$ 0,00	\$ 37.296.131,34
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 710.271,68	\$ 1.929.229,02	\$ 0,00	\$ 38.006.403,02
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 730.955,32	\$ 2.660.184,34	\$ 0,00	\$ 38.737.358,34
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 722.961,14	\$ 3.383.145,48	\$ 0,00	\$ 39.460.319,48
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 669.215,20	\$ 4.052.360,68	\$ 0,00	\$ 40.129.534,68
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 729.957,26	\$ 4.782.317,95	\$ 0,00	\$ 40.859.491,95
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 704.799,74	\$ 5.487.117,69	\$ 0,00	\$ 41.564.291,69
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 728.958,96	\$ 6.216.076,55	\$ 0,00	\$ 42.293.250,55
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 704.155,28	\$ 6.920.231,83	\$ 0,00	\$ 42.997.405,83
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 726.961,01	\$ 7.647.192,84	\$ 0,00	\$ 43.724.366,84
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 728.293,07	\$ 8.375.485,91	\$ 0,00	\$ 44.452.859,91
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 704.799,74	\$ 9.080.285,65	\$ 0,00	\$ 45.157.459,65
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 720.959,12	\$ 9.801.244,76	\$ 0,00	\$ 45.878.416,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 695.440,31	\$ 10.496.685,07	\$ 0,00	\$ 46.573.859,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 714.610,14	\$ 11.211.295,21	\$ 0,00	\$ 47.288.469,21
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 709.922,94	\$ 11.921.218,15	\$ 0,00	\$ 47.998.392,15
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 673.196,32	\$ 12.594.414,48	\$ 0,00	\$ 48.671.588,48
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 715.947,93	\$ 13.310.362,41	\$ 0,00	\$ 49.387.536,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 684.426,87	\$ 13.994.789,29	\$ 0,00	\$ 50.071.963,29
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 690.422,61	\$ 14.685.211,90	\$ 0,00	\$ 50.762.385,90
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 665.664,65	\$ 15.351.076,54	\$ 0,00	\$ 51.428.250,54
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 688.060,14	\$ 16.039.136,68	\$ 0,00	\$ 52.116.310,68
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 693.794,20	\$ 16.732.930,88	\$ 0,00	\$ 52.810.104,88
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 673.369,60	\$ 17.406.300,49	\$ 0,00	\$ 53.483.474,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 687.047,05	\$ 18.093.347,54	\$ 0,00	\$ 54.170.521,54
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 656.700,73	\$ 18.750.048,27	\$ 0,00	\$ 54.827.222,27
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 665.689,29	\$ 19.415.737,56	\$ 0,00	\$ 55.492.911,56
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 680.921,46	\$ 20.076.659,01	\$ 0,00	\$ 56.153.833,01
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 603.725,35	\$ 20.680.384,36	\$ 0,00	\$ 56.757.558,36
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 663.987,40	\$ 21.344.371,76	\$ 0,00	\$ 57.421.545,76
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 639.271,54	\$ 21.983.643,31	\$ 0,00	\$ 58.060.817,31
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 657.511,01	\$ 22.641.154,32	\$ 0,00	\$ 58.718.328,32
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 635.970,72	\$ 23.277.125,03	\$ 0,00	\$ 59.354.299,03
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 656.145,70	\$ 23.933.270,73	\$ 0,00	\$ 60.010.444,73
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 658.193,42	\$ 24.591.464,15	\$ 0,00	\$ 60.668.638,15
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 635.310,08	\$ 25.226.774,24	\$ 0,00	\$ 61.303.948,24
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 652.729,57	\$ 25.879.503,80	\$ 0,00	\$ 61.956.677,80
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 637.951,68	\$ 26.517.455,49	\$ 0,00	\$ 62.594.629,49
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 665.689,29	\$ 27.183.144,77	\$ 0,00	\$ 63.260.318,77
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 672.486,76	\$ 27.855.631,53	\$ 0,00	\$ 63.932.805,53
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.683.720,00	\$ 0,00	\$ 2.393.454,00	\$ 626.957,16	\$ 28.482.588,69	\$ 0,00	\$ 64.559.762,69

Capital	\$ 33.683.720,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 33.683.720,00
Total Interés de plazo	\$ 2.393.454,00
Total Interés Mora	\$ 28.482.588,69
Total a pagar	\$ 64.559.762,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 64.559.762,69

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2019 0302

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, en donde allega liquidación del crédito (fl. 55 y 56 C1) para que se le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 56 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 28 de febrero del 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 33.683.720,00
Total Interés de plazo	\$ 2.393.454,00
Total Interés Mora	\$ 28.482.588,69
Total a pagar	\$ 64.559.762,69

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$64.559.762,69).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez(3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 153
Hoy 9 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario